REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 03 de Septiembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 0132

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ARIES HERSON OVIEDO CONDE** radicado con el Nº **2017 – 00278,** para proveer lo pertinente a poder allegado por parte de la Dra. LEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., donde concede poder para actuar dentro del presente proceso a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, atendiendo a que el Dr. RAFAEL DIAZ TRUJILLO desistió de continuar representando a la entidad dentro del proceso conforme a renuncia que mencionan adjuntan al poder allegado, sin embargo, dicho documento no fue aportado con el presente memorial.

Sin embargo y sobre el particular el Art. 76 del Código General del Proceso, establece:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

En este orden de ideas, se tendrá por revocado el poder conferido dentro del presente proceso al Dr. RAFAEL DIAZ TRUJILLO, en los términos del artículo referido y se procederá a reconocer personería para actuar a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, atendiendo al poder a ella conferido por la apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al Dr. **RAFAEL DIAZ TRUJILLO**, en los términos establecidos por el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ceb9d0c47d6c32ca27290d9c6eec311421373fc5f3696485f17d54611113052c

Documento generado en 03/09/2020 04:48:03 p.m.